

## II. CAMARAS

- 31,02 kilogramos de negro de humo, tipo N-660.  
 2,14 kilogramos de óxido de cinc.  
 0,54 kilogramos de ácido estéarico.  
 1,18 kilogramos de azufre insoluble 100 por 100.

Como porcentaje de pérdidas:

a) En la fabricación de neumáticos, para todas y cada una de las mercancías de importación:

- 2,50 por 100 en concepto de mermas.  
 3,75 por 100 en concepto de subproductos, adeudables:

— 2,50 por 100 como recortes de tejido engomado, posición estadística 40.04.00.9.  
 — 1,25 por 100 restante, dada su naturaleza de neumáticos no utilizables para su uso como tales, P. E. 40.04.00.1.

b) En la fabricación de cámaras, para todas y cada una de las cuatro mercancías de importación:

- 2,50 por 100 en concepto de mermas.  
 2,67 por 100 en concepto de subproductos, dada su naturaleza de desperdicios de cámaras, adeudables por la P. E. 40.04.00.1.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la familia de neumáticos en que se incluye cada concreto tipo o modelo de neumáticos a exportar.

Los efectos contables que figuren en la autorización sólo serán aplicables a las exportaciones que se realicen hasta el 30 de junio de 1984, así como para las que se pudieran reconocer efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar, ante la Dirección General de Exportación, un estudio completo por familias de neumáticos, y, dentro de éstas, por cada tipo o modelo de neumáticos incluido en ellas, del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente, a fin de que, con base a tales datos y previa la preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, mediante la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio.

5.º Se otorga esta autorización hasta el 30 de abril de 1985, debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la res-

tañe documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 195).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Firestone Hispania, S. A.», según Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), prorrogado por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1984), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

14. Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), prorrogada por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1984).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8232

ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Navarrete e Hijos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Navarrete e Hijos, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable autorizado por Orden de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir de 22 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Navarrete e Hijos, S. A.», con domicilio en Jacinto Labaina, 7, Valencia, y NIF A 46014650.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8233

ORDEN de 26 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Rafols & Cia., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel soporte y la exportación de papel carbón y autocopiadador.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Rafols & Cia., S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel carbón y autocopiadador.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rafols & Cia., S. A.», con domicilio en calle Pavia, números 10-12, Barcelona 28, y NIF A 08 145037.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes: